

**NAVAS DEL MADROÑO****Edicto**

Este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente, tras el periodo de exposición al público sin que se hayan formulado reclamaciones, el establecimiento e Imposición de la Ordenanza Fiscal n.º 9 Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Exposiciones, Biblioteca y Actividades Formativas, cuyo texto es el siguiente:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR BIBLIOTECA, ACTIVIDADES FORMATIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES ANÁLOGAS.-**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y el artículo 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 66 de la Ley 25/1988, que modifica el artículo 20 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, apartado 4.v) que establece la tasa por la prestación de servicios de Exposiciones, Biblioteca y Actividades Formativas.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los distintos servicios o actividades prestadas o realizados por este Ayuntamiento, y especificados en las tarifas de esta Ordenanza, en los Centros Municipales destinados a Exposiciones, Biblioteca y Actividades Formativas.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios prestados o actividades realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere en el artículo anterior.

**Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Devengo.**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir, desde que se inicie la prestación de servicios o la realización de actividades objeto de esta Ordenanza.

**Artículo 6. Tarifas.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

2. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

**A) BIBLIOTECA**

- Carnet de Usuario, cuota anualmente: 3,00 euros
- Por el uso de Computadores con acceso a Internet en la Biblioteca Pública para los que no tiene el carné de usuario: ..... 1,00 euro la hora.
- Por la impresión de documentos de Internet: 0,03 euros por unidad, no permitiéndose la reproducción de más de cincuenta hojas al día.

**B) TALLERES ORGANIZADOS POR LA UNIVERSIDAD POPULAR, AULA DE INFORMÁTICA, ETC.**

Taller o Curso : Matrícula : 12 euros  
Antes del comienzo de cada actividad deberá abonarse el importe de una mensualidad en concepto de matrícula.

**Artículo 7. Bonificaciones.**

1. En el caso de una persona se matriculase en dos o más cursos o actividades sólo abonará el importe de una matrícula, la de mayor precio.

**Artículo 8. Normas de gestión.****BIBLIOTECA:**

Las normas de Gestión de la Biblioteca se contienen en el Reglamento de Régimen Interno de la misma que se aprobará.

**CURSOS FORMACIÓN O TALLERES:**

1. Para la iniciación y mantenimiento de un Curso, Taller, Aula u otra actividad formativa será necesaria la inscripción mínima de diez personas. Si durante su desarrollo, esta asistencia fuese menor, el Ayuntamiento, de forma discrecional, podrá proceder a su clausura, comunicándolo en el Tablón de Anuncios con una antelación mínima de 72 horas.

2. Las personas o entidades interesadas o la concesión o realización de las actividades citadas en el artículo 6 de esta Ordenanza, deberán obtener las autorizaciones pertinentes al efecto y, proceder al pago de la tasa.

3. No se consentirá la ocupación de las instalaciones en cuanto no se haya abonada la tasa y obtenida la oportuna autorización a la que se refiere el apartado anterior. El incumplimiento podrá dar lugar a la no concesión de la autorización, sin perjuicio del pago de la tasa y de los recargos y sanciones que procedan.

4. En las instalaciones formativas objetos de gestión, únicamente podrán realizarse aquellas actividades para las que estén específicamente destinadas.

5. También podrán realizarse otras actividades distintas de las mencionadas, cuando técnicamente lo permita la instalación, previa autorización del Ayuntamiento de Navas del Madroño que la otorgará discrecionalmente.

**Artículo 9. Obligación de pago.**

1. El pago de la tasa se hará efectivo en el momento de su devengo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de esta Ordenanza, en la Oficina recaudadora sita en el Ayuntamiento o en la entidad bancaria indicada al efecto.



2. El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el pleno de la corporación, comenzará a regir el día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navas del Madroño a 1 de julio de 2005.- La Alcaldesa, M.ª Luisa Gómez Blázquez.

3850

#### NAVAS DEL MADROÑO

##### Edicto

Este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente, tras el período de exposición al público sin que se hayan formulado reclamaciones, la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 4 reguladora de la tasa por la prestación del servicio o realización de actividades de Asistencia y Estancia en Hospitales, Hogares Infantiles, Residencias de Ancianos y similares, cuyo texto modificado se publica a continuación y que es el que se contiene en el siguiente

#### ANEXO

##### Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá ninguna exención general respecto a los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Para la prestación del Servicio de estancia en hogares infantiles -Guardería Municipal-, se establece la siguiente bonificación:

Por ser familia numerosa y tener dos hijos o más matriculados en la guardería municipal, durante el mismo curso escolar, se bonifica con el 100 por 100 de la tasa la matrícula anual del segundo o sucesivos.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navas del Madroño a 1 de julio de 2005.- La Alcaldesa, M.ª Luisa Gómez Blázquez.

3849

#### ALMARAZ

##### Resolución de la Alcaldía

De acuerdo en lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley 7/1995, de 2 de abril y en el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales,

##### RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en el 1.º Tte. de Alcalde, D. Tomás Retamosa Borreguero y en el 2.º Tte. de Alcalde D. Antonio Sanjuán Martínez, la totalidad de las funciones de esta Alcaldía, por periodo vacacional, entre los días 6 y 10 de julio, ambos inclusive, del presente año.

SEGUNDO.- Publíquese en el tablón de edictos, en el B.O.P. y notifíquese al interesado.

En Almaraz a 6 de julio de 2005.- La Alcaldesa, M.ª Sabina Hernández Fernández.- Ante mí, el Secretario, Jesús Serrano Escudero.

3845

#### RUANES

##### Anuncio

Se expone al público el Catálogo de Caminos Públicos del término municipal de Ruanes, para que los interesados puedan examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas durante el plazo de un mes.

Ruanes a 28 de junio de 2005.- El Alcalde, Salvador de Isidro Regodón.

3836